



## **RESOLUCIÓN N.º 0034-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de enero de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.º 228-2018/SBN-SDAPE que contiene el recurso de reconsideración presentado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** contra la Resolución n.º. 666-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2018, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que dispuso, entre otros, la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO POR INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD** a favor del Estado, respecto del predio de 1 086,70 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 23, manzana S, 2da Etapa del Conjunto Habitacional Monserrate, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral n.º P14074288 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º. V-Sede Trujillo (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup> (en adelante la “LPAG”), prevé los recursos administrativos, entre ellos, la reconsideración, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, deberá sustentarse en nueva prueba (artículo 217 de “la LPAG”) y dentro del plazo de quince (15) días perentorios (numeral 216.2 del artículo 216º de la “LPAG”);

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 20 de marzo de 2017.



4. Que, cabe señalar que mediante Resolución n.º 666-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2018 (en adelante “la Resolución”) esta Subdirección dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, respecto de “el predio”, que fue notificada el 2 de octubre de 2018 al Gobierno Regional de La Libertad, conforme se desprende del Cargo de Notificación n.º 1880-2018/SBN-GG-UTD del 26 de setiembre de 2018 (fojas 118), quedando firme dicha resolución el 30 de octubre de 2018, según la Constancia n.º 1473-2018/SBN-GG-UTD (fojas 120);

5. Que, no obstante, se debe tener en cuenta que mediante Resolución N° 118-2018/SBN-DGPE del 26 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, se dispuso que las resoluciones emitidas por esta Subdirección deben ser notificadas de manera conjunta a la Dirección General de Infraestructura Educativa y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación;

6. Que, cabe precisar que, de manera extemporánea, mediante Oficio n.º 4042-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE presentado el 7 de noviembre de 2018 (fojas 122), la Directora General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, presentó sus descargos ante el aparente incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, el mismo que había sido requerido a través del Oficio n.º 1688 -2017/SBN-DGPE-SDS del 7 de junio de 2017 (folios 9), señalando que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de dicha Dirección recomendó no efectuar ninguna acción relacionada con la extinción de la afectación en uso del “predio” debido a que sobre el mismo se ha considerado la sede institucional de la UGEL 04 Trujillo Sur Este, además que la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación viene efectuando las acciones legales en contra de los ocupantes precarios del “predio”;

7. Que, en virtud de lo indicado en el considerando quinto de la presente resolución, se dispuso la notificación de “la Resolución” en favor de la Dirección General de Infraestructura Educativa y la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación (en adelante “la Procuraduría”), siendo notificados ambos órganos a través de la Unidad de Trámite Documentario el 20 de noviembre de 2018, conforme consta en los cargos de Notificación N°s 2273 y 2274-2018-SBN-GG-UTD (fojas 150 y 151);

8. Que, mediante escrito presentado el 11 de diciembre de 2018 (fojas 153 a 157), ampliado mediante escrito presentado el 16 de enero de 2019 (fojas 201 y 202), “la Procuraduría” interpuso recurso de reconsideración en contra de “la Resolución”, con la finalidad de que esta Subdirección emita una nueva resolución estimando las pruebas presentadas y declare fundado su recurso; conforme a los argumentos siguientes:

- 8.1. Señala que, se ha iniciado las acciones legales de desalojo por ocupante precario del área de 70,88 m<sup>2</sup>, la misma que forma parte del “predio”;
- 8.2. Alega que, para tales efectos inició un procedimiento de conciliación extrajudicial de desalojo por ocupante precario contra Cecibel Burgos Cornejo y Anita Mariela Burgos Cornejo, ante el local del Centro de Conciliación Extrajudicial MINJUS – Sede Trujillo bajo el Expediente n.º 258-2018; y,
- 8.3. Finalmente, sostiene que debe reconsiderarse la extinción de la afectación en uso del “predio” puesto que conforme se indica en el Oficio n.º 1737-2018/GRLL/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR (fojas 166) y en el Informe n.º 353-2018/GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04 TSE-AJUR (fojas 167





## **RESOLUCIÓN N.º 0034-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

a 180), la UGEL 04 Trujillo Sur Este no cuenta con local institucional propio, han elaborado un anteproyecto arquitectónico para la construcción de su local institucional en “el predio”.

9. Que, de la calificación del recurso de reconsideración descrito en el considerando que antecede, se advierte que éste fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación y además cumplió con presentar nueva prueba (fojas 160 a 165), por lo que corresponde admitir a trámite el presente recurso de reconsideración;

10. Que, en efecto, según las piezas extrajudiciales presentadas como nueva prueba, se advierte que “la Procuraduría” el 4 de diciembre de 2018 solicitó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del MINJUS se cite a una audiencia de conciliación extrajudicial por desalojo por ocupante precario, a Cecibel Burgos Cornejo y Anita Mariela Burgos Cornejo, la que se programó para el 17 de diciembre de 2018;

11. Que, si bien es cierto que, la referida audiencia no se llevó a cabo debido a la incomparecencia de Cecibel Burgos Cornejo y Anita Mariela Burgos Cornejo, se advierte que a la fecha, “la Procuraduría” continúa realizando los trámites legales pertinentes a fin de recuperar “el predio”, en cumplimiento del artículo 19 de “la Ley”<sup>5</sup>, lo que evidencia el interés del Ministerio de Educación, concretamente en destinar el referido predio para un local institucional de la UGEL n.º 04 TSE. Por tanto, corresponde a esta Subdirección declarar fundado el recurso de reconsideración presentado y disponer la conservación de la afectación en uso en favor del Ministerio de Educación; debiéndose disponer además, la cancelación del Asiento 00008 que contiene la extinción de la afectación en uso;

12. Que, sin perjuicio de lo expuesto, y habiéndose determinado la conservación de la administración de “el predio”, póngase en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que evalúe la oportunidad de una nueva supervisión;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 022-2019/SBN-DGPE-SDAPE;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** contra la

<sup>5</sup> Artículo 19.- Defensa de los bienes estatales

Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo.



Resolución n.º 666-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2018 emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, en el extremo que dispone la extinción de la afectación en uso, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**SEGUNDO:** Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** en favor del Ministerio de Educación, respecto del predio de 1 086,70 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 23, manzana S, 2da Etapa del Conjunto Habitacional Monserrate, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral n.º. P14074288 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º. V Sede Trujillo.



**TERCERO:** Disponer la **CANCELACIÓN** del Asiento 00008 de la Partida Registral n.º. P14074288 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º. V Sede Trujillo; por los fundamentos expuestos en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

**CUARTO: REMITIR** una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.-**

  
  
Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES